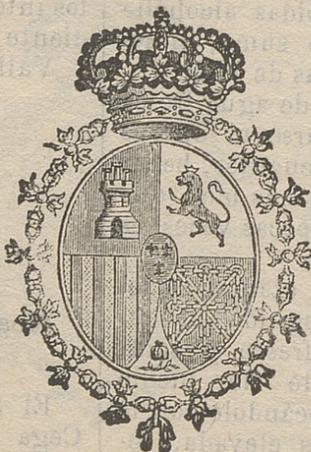


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.  
*(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)*

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.  
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en la ciudad de San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

*(Gaceta del 17 de Julio de 1902.)*

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 2.472.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que dirige á ese Centro directivo el Delegado de Hacienda en la provincia de Cuenca, relativa á la procedencia de incluir en los repartimientos vecinales de consumos á los Oficiales de la escala de reserva retribuida:

Resultando que la mencionada Autoridad económica funda su consulta en la duda que le ofrece la aplicacion de las Reales órdenes de 5 de Abril y 18 de Agosto de 1879, invocadas por el Coronel del regimiento de Infantería, núm. 82, al solicitar la suspension del embargo practicado por el Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Iniesta, partido de la Motilla, contra el Oficial de la escala de reserva retribuida, don Martin Tórtola García:

Resultando que estima asimismo la Delegación de Hacienda que puedan existir razones de orden superior que aconsejaren mantener dichos disposiciones, dictadas en aclaracion y para modificar el art. 218 del reglamento de Consumos de 24 de Julio de 1876, que se halla en armonía con el 306 del vigente de 11 de Octubre de 1898, en cuanto á las excepciones establecidas para la inclusion en los repartimientos vecinales de consumos de los habitantes del término municipal correspondiente:

Resultando que en Reales órdenes de 10 de Octubre de 1901 y 21 de Mayo último, comunicadas por el Ministerio de la Guerra al de Hacienda, se interesa, con motivo de análogas reclamaciones elevadas al primero de dichos departamentos ministeriales por el Capitán general de Andalucía y varios Jefes y Oficiales de las escalas de reserva retribuida, que se dicte una resolucíon de carácter general que evite en lo sucesivo la falta de uniformidad y dudas, que al aplicar el art. 306 del vigente reglamento originan las inclusiones impugnadas:

Considerando que la excepcion señalada en el número 5 del mencionado precepto reglamentario es bien terminante, no debiendo ofrecer duda acerca de su alcance, y por lo tanto, no cabe estimar que deje de comprender á los Jefes y Oficiales de la escala de reserva retribuida; pues que

no son distintos de los de Cuerpos armados del Ejército, Marina, Guardia civil, Carabineros y Remonta que no se hallan en situacion de retirados, que con sus esposas é hijos, y siempre que concurren las circunstancias de residir en la localidad por razón de sus cargos y no poseer bienes inmuebles, ni disfrutar otro haber que el acreditado en los respectivos presupuestos, deberán excluirse, por todo lo cual, dada la explicita determinacion de los individuos exceptuados, no es admisible confundirlos:

Considerando que además de la perturbacion que ocasiona esa divergencia en la aplicacion de dicho artículo por las Juntas repartidoras, al formar los repartimientos vecinales, es conveniente evitar la continuacion de ese error en lo sucesivo, y la posibilidad de que en el mismo incurran otras de aquellas entidades que hasta el presente no lo hayan padecido; y

Considerando que la medida más conducente y oportuna al indicado fin y el de conseguir una perfecta uniformidad de criterio en la confeccion de los expresados documentos cobratorios, por lo que se refiere al punto de que se trata, es, sin duda, la de que se dicte una disposicion de carácter general, que sin implicar que se modifique y amplie el precepto reglamentario antedicho, pues que no es esa la índole que requiere la solucíon de la

presente consulta, establezca de una manera expresa la necesaria unanimidad que debe presidir á la formacion de repartimientos respecto á la exclusion de los referidos Jefes y Oficiales de la escala de reserva retribuida;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se manifieste á todos los Delegados de Hacienda la conveniencia de que se tenga presente por las Juntas repartidoras que la excepcion del repetido núm 5.º del art. 306 alcanza asimismo á los Jefes y Oficiales de la escala de reserva retribuida, siempre que concorra la circunstancia de que la residencia de los mismos en la localidad sea por razón de sus cargos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1902.—Rodrigáñez.—Sr. Director general de Contribuciones.

*(Gaceta del 14 de Julio de 1902.)*

Núm. 2.470.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Direccion general de Sanidad.

Circular sobre la insolacion de los segadores.

La Dirección general de Sanidad viene recibiendo, desde que aumentó el calor estival, comuni-

caciones de algunos Gobernadores de provincias, singularmente aragonesas, participándole el desgraciado suceso de perecer infelices segadores de muerte por asfixia; y como esto, debido á insolacion, seguramente ha de repetirse con lanientable frecuencia, si no se toman algunas precauciones que lo prevengan, conviene advertir á las Autoridades locales, á los propietarios de los campos donde se hagan las siegas, y á los sufridos segadores que han de soportar tan penosa labor, no solamente el peligro que éstos corren, sino los síntomas que anuncian el ataque y los medios con que se debe combatir.

Los individuos procedentes de lugares frescos, poco soleados y no curtidos en la vida del campo, están más expuestos que los de procedencia y hábitos contrarios, y tanto unos como otros corren más peligro en las comarcas húmedas, donde la saturacion acuosa de la atmósfera dificulta ó impide la evaporacion del sudor, que en las secas, donde el cuerpo transpira y se seca fácilmente, refrigerándose algo con este medio natural.

Que se deba el accidente de la insolacion mortal al calor excesivo desarrollado en el cuerpo, causando una parálisis cardiaca fulminante, que se deba á la falta de agua en la sangre ó anhidremia, produciendo una condensacion de este líquido, una disminucion extraordinaria de la tension sanguínea, y por ello un colapso grave, ó que se deba á estas y otras causas, aisladas ó juntas, es lo cierto que el exceso de calor ambiente, la accion directa de los rayos abrasadores del sol y el agotamiento de líquidos por sudor, causan ataques que, si á menudo se anuncian por trastornos que fijan la atencion, á las veces sobrevienen de pronto y con agudeza suma.

Sed intensa, dolor obtuso de cabeza, opresion de pecho, secrecion abundantísima de sudor, palpitations tumultuosas, fatiga, encendimiento del rostro, lengua reseca, deseos frecuentes de orinar, mal humor.... son síntomas que en ocasiones anuncian la posibilidad del mal, y otras veces son seguidos de la extincion del sudor, resecamiento y ardor de la piel, zumbido de oídos y moscas volantes en la vista, tras de los cuales trastornos sobreviene el ataque.

Demanda este peligro que se empleen las siguientes precauciones y remedios:

1.º Se prohibirá el trabajo desde las hora once á la quince del día; usarán los segadores grandes sombreros de paja clara, vestidos holgados, descansarán en lugares sombreados y sobre paja ó colchones, no sobre el suelo ardiente, y beberán en abundancia agua pura ó agua ligeramente vinagrada, ó con té ó café, abs-

teniéndose de bebidas alcohólicas, ó usando, á lo sumo, limonadas poco cargadas de vino.

Aplicarse paños de agua fresca á la cabeza, remojar el cuerpo con abluciones frecuentes, beber poco y á menudo, más bien que con abundancia y pocas veces, es muy conveniente.

2.º Acaecido el ataque, se debe transportar enseguida al enfermo á un punto fresco y sombreado, desnudarle de medio cuerpo arriba, colocándole con la mitad superior más elevada, refrigerarle abundantemente con abluciones, sábanas y lienzo empapados en agua, darle bebidas ligeramente mezcladas con café y cognac, ponerle enemas de agua fría, bañarle en agua ligeramente templada, utilizando aunque sea un río ó un arroyo, si no hay otro medio más á propósito.

Estas disposiciones de empleo fácil, y con medios al alcance de cualquier persona, serán completadas por los Médicos llamados á intervenir con otros remedios como las inyecciones de aceite alcanforado, la respiracion artificial, la traccion rítmica y sostenida de la lengua, inyecciones subcutáneas ó transfusiones endovenosas de una disolucion de sal común en proporciones de seis gramos por 1 000 de agua y lo demás que su ciencia les sugiera.

Los Gobernadores se servirán comunicar á los Alcaldes y divulgar por medio de los periódicos oficiales y no oficiales estas instrucciones.

Madrid 11 de Julio de 1902.—El Director general de Sanidad, A. Pulido.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 13 de Julio de 1902.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.489.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

## SECRETARÍA.

### Negociado 4.º—Cuentas municipales.

CIRCULAR NÚM. 63.

Produciendo retraso en el servicio de despacho de las cuentas municipales, el vicioso procedimiento seguido por los Alcaldes al remitir papel de Pagos al Estado para reintegro de aquellas, sin poner las notas correspondientes en ambas mitades, ni entregar á los interesados la parte superior, les encargo muy especialmente que en bien del servicio cumplan los mencionados requisitos, remitiendo á este Gobierno las mitades inferiores que han de unirse á los respectivos expedientes, poniendo en las mismas, como en las superiores que entregarán á

los interesados, la nota correspondiente autorizada por la Alcaldía. Valladolid 16 de Julio de 1902.

El Gobernador,

Saturnino Santos.

Núm. 2.494.

## SECRETARÍA.

### Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚMERO 64.

El Sr. Alcalde de Viana de Cega pone en conocimiento de este Gobierno que á Cayo Hernandez, vecino de esta Ciudad, le fué robada en la noche del 13 del actual y cerca de la Estacion del ferrocarril, de aquel pueblo, una mula de las siguientes señas:

Edad cerrada, alzada seis cuartas y media, pelo castaño claro, tuerta del ojo izquierdo, tiene un sobrehueso en la mandíbula inferior derecha y una encabestratura con rozadura reciente en el pie izquierdo, está bien tratada y lleva al cuello un trozo de cáñamo y vá sin cabezada.

En su vista ordeno á la Guardia civil de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca de la expresada caballería y detencion de las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legitima adquisicion, poniendo una y otras á disposicion del Juzgado de instruccion de Olmedo.

Valladolid 17 de Julio de 1902.

El Gobernador,

Saturnino Santos.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.480.

### Castrillo-Tejeriego.

Hallándose servida interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se anuncia su provision en propiedad, con el sueldo anual de 925 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias á esta Alcaldía en plazo de treinta días, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*, pues pasados se procederá al nombramiento.

Castrillo-Tejeriego 14 Julio de 1902.—El Alcalde, Francisco Cortijo.—El Secretario interino, Bernardino Gonzalez.

Núm. 2.475.

### Gomeznarro.

Formadas las cuentas documentadas de este Municipio en sus dos periodos ordinario y de ampliacion correspondientes al ejercicio de 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince días, á contar del en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia, á fin de que puedan ser examinadas por todos los vecinos que así lo estimen oportuno y deducir las reclamaciones que crean procedentes dentro de dicho término, pues transcurrido éste, ninguna será admitida por extemporánea.

Gomeznarro á 14 de Julio de 1902.—El Alcalde, Valentin Sanz.—El Secretario, Aureliano Perez.

Núm. 2.474.

### Poblatura de Sotiedra.

Don Basilio Carmona Moreton, Alcalde constitucional de Poblatura de Sotiedra.

Hago saber: Que la Comision mixta de reclutamiento de esta provincia en sesion del día 10 de Junio último, declaró soldado al mozo Andrés Macedo Mata, número 2, del alistamiento y sorteo del actual año, por el cupo de este pueblo de Poblatura de Sotiedra, por no haberse presentado el padrastro del citado mozo á ser reconocido ante dicha Comision en los plazos que le fueron concedidos.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del expresado mozo Andrés Macedo Mata, cuyo paradero de él y sus padres se ignora, anúnciese en el «Boletín Oficial» de la provincia á sus efectos.

Poblatura de Sotiedra 10 de Julio de 1902.—El Alcalde, Basilio Carmona.

Núm. 2.477.

### Santibañez de Valcorba.

Terminado el repartimiento para cubrir el déficit de consumos del ejercicio corriente en esta localidad, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL á fin de que durante los cuales presenten los interesados las reclamaciones que crean conducentes sobre su formacion.

Santibañez de Valcorba 13 de Julio de 1902.—El Alcalde, Benito Martin.

Núm. 2.476.

### Villalar.

Terminado el repartimiento extraordinario de paja y leña, formado para cubrir el déficit que resultó en el presupuesto actual, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín Oficial», durante los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villalar 9 de Julio de 1902.—El Alcalde, Lino Rodriguez.

Imprenta del Hospicio provincial.